

C I R C U L A R

Empresas Aseguradoras, Empresas Reaseguradoras, Financiadoras de Primas, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada, Cooperativas de Seguros, Sociedades de Corretajes de Seguros, Sociedades de Corretajes

Tengo a bien a dirigirme a ustedes, en la oportunidad de notificarles que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) emitió las Directrices en Materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), aplicables a Nuevas Tecnologías, las cuales han sido diseñadas de conformidad a la Recomendación N° 15 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como parte de los Estándares Internacionales sobre la lucha contra los mencionados delitos.

En virtud de lo antes expuesto, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a través del **Oficio N° UNIF-DIF-DAE-00466** de fecha 06 de marzo de 2019, ha emitido las directrices relacionadas con la debida diligencia aplicables a las nuevas tecnologías, y exhorta a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, como Órgano de Control a instruir a sus Sujetos Obligados a implementar y desarrollar acciones relacionadas con la aplicación de la Debida Diligencia Intensificada para el manejo de las relaciones comerciales con los clientes que se dedican habitualmente a la comercialización directa o indirecta de criptoactivos y criptoactivos soberanos, a través de las casas de intercambio, la minería digital, proveedores de billetera virtual y demás servicios financieros en criptoactivos, en cumplimiento de la Recomendación 15, en virtud de lo anterior este órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de (LC/FT/FPADM), en cumplimiento de lo indicado en cumplimiento de los artículos 3 y 4 numerales 8 y 12 del Decreto Presidencial N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018,

A tal efecto, se exponen a continuación los conceptos básicos y las medidas de control mínimas que deberán implementar para administrar los riesgos intrínsecos relacionados con estos clientes, con el objeto de reducir la probabilidad de que los negocios, productos, servicios y canales de distribución de los Sujetos



Obligados, puedan usarse como conducto para legitimar capitales, financiar al terrorismo y financiar la proliferación de armas de destrucción masiva:

Conceptos Básicos:

De acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), una moneda virtual se define como:

“una representación digital de valor que se puede comercializar digitalmente y funciona como (1) un medio de intercambio; y/o (2) una unidad de cuenta; y/o (3) un depósito de valor, pero no tiene estatus de moneda de curso legal”.

A continuación se enumeran algunos ejemplos de monedas virtuales: Bitcoin, Ethereum, Ripple, Litecoin, Monero, Dash, NEO, Namecoin, Peercoin, Dogecoin, Potcoin, Zcash y **el Petro**, entre otras.

La moneda virtual es distinta de la moneda fiduciaria o moneda fiat (también conocido como "moneda real," "dinero real" o "moneda nacional"), la cual está conformada por las monedas y papel moneda en sus distintas denominaciones, que son designadas como monedas de curso legal; circulan, son utilizadas y aceptadas como medio de intercambio en el país que las emite y algunos casos en otras jurisdicciones.

Las monedas virtuales también pueden ser utilizadas para el ahorro y la inversión. Las monedas virtuales pueden ser transferidas entre dos partes (emisor y receptor), mediante cadena de bloques, también conocida como blockchain, la cual funciona como una base de datos distribuida y soportada en principios criptográficos que permiten registrar transacciones digitalmente y compartir la información, a través de una red entre pares con códigos encriptados.

Por otra parte, los criptoactivos representan derechos sobre bienes y/o servicios, que tienen valor y pudieran ser comercializadas dentro del ámbito criptográfico. Las monedas virtuales o criptomonedas, forma parten de los criptoactivos, es decir, son un subconjunto de éstos.

Los instrumentos financieros respaldados por el dinero fiduciario así como los criptoactivos, pueden ser utilizados para legitimar capitales, financiar al terrorismo y financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

Al respecto, es necesario tener presente que los criptoactivos tienen unas particularidades propias que demandan la aplicación de medidas de Debida Diligencia Intensificada, por cuanto:

1. Existe un nivel de anonimato mayor de las personas naturales y jurídicas que utilizan los criptoactivos, con relación a los instrumentos y operaciones financieras tradicionales respaldadas con dinero fiduciario.
2. No todas las criptomonedas tienen un órgano central de supervisión.
3. No están debidamente regulados y controlados a nivel mundial.
4. Se soportan en tecnologías e infraestructuras complejas, cuyos modelos de negocios tienen una rápida evolución; demandando grandes retos y esfuerzos para los Estados, reguladores e instituciones para mantenerse a la vanguardia de los agentes que interactúan en el espacio criptográfico.

Cabe destacar, que el GAFI reconoce que el uso de los activos virtuales (criptoactivos), tienen las siguientes virtudes, con relación al sistema financiero:

- a. Bajos costos y mayor eficiencia en las transacciones de pagos y transferencias de fondos.
- b. Aumentan la inclusión financiera a nivel mundial.

A los efectos de las siguientes directrices, se entiende por:

Billetera Virtual: Es un medio de aplicación mediante un software u otro mecanismo, para guardar, almacenar y transferir criptoactivos y/o criptoactivos soberanos.

Casas de Intercambio: Entidades dedicadas al intercambio o negociación secundaria de criptoactivos y/o criptoactivos soberanos, donde compradores y vendedores, abren y cierran posiciones, se realizan cambios de un criptoactivo por el equivalente en moneda fiduciaria y/o por otro criptoactivo.

Criptoactivo: Activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento.

Criptoactivo Soberano: Activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica que a tal efecto se le confiera.

Criptografía: Técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos.

Moneda Fiduciaria: También denominada dinero inorgánico, es aquella que está respaldada en la confianza de una sociedad, es decir, no se basa en el valor de

metales preciosos sino en la creencia general de que ese dinero tiene valor, también se conoce como moneda fiat.

Minería Digital: Actividad mediante la cual una persona o entidad participa en una red de moneda virtual para ejecutar un software especial que resuelve complejos algoritmos, generando un valor representativo de una moneda virtual. La minería digital aporta capacidad de cómputo y almacenamiento a una red distribuida.

Proveedor de Billetera Virtual: Es una entidad que ofrece una billetera virtual (es decir, un medio de aplicación mediante un software u otro mecanismo) para guardar, almacenar y transferir criptoactivos y/o criptoactivos soberanos.

Con base a lo antes expuesto, los Sujetos Obligados deben categorizar a los clientes que se dedican a la comercialización directa o indirecta de criptoactivos y/o criptoactivos soberanos, a través de casas de intercambio, la minería digital, proveedores de billetera virtual y demás servicios financieros en criptoactivos, **como de alto riesgo** en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), razón por la cual deben establecer procedimientos y mecanismos de administración de los riesgos asociados, así como, demostrar que los han implementado y puesto en práctica.

A continuación, se detallan las medidas que deben adoptar los Sujetos Obligados con los clientes con las actividades económicas antes mencionadas:

Medidas relacionadas con la Administración de Riesgos:

1. Evaluar los riesgos de LC/FT/FPADM e incorporarlos en el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR LC/FT/FPADM).
2. Aplicar un Enfoque Basado en Riesgos (EBR), que permita identificar los riesgos, analizarlos, evaluarlos, desarrollar un plan de acción y verificar la toma de acciones.
3. Incluir en el Plan Operativo Anual de Prevención y Control de LC/FT/FPADM, las medidas apropiadas, suficientes y eficaces, orientadas a identificar, evaluar y aplicar directrices para reducir la posibilidad de que las citadas actividades económicas, sean utilizadas como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas; así como, del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

4. Incorporar las medidas del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de LC/FT/FPADM, en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM.

Medidas relacionadas con la Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC):

1. Utilizar todos los campos en las solicitudes de contrato, adaptándolos a las particularidades propias de los clientes que se dedican habitualmente a la comercialización directa o indirecta de criptoactivos y criptoactivos soberanos, a través de casas de intercambio, la minería digital, proveedores de billetera virtual y demás servicios financieros en criptoactivos; con especial atención a los campos que permiten identificar a los Accionistas y la Junta Directiva de los clientes jurídicos.
2. Realizar las verificaciones de la información suministrada por éstos clientes, en especial sobre la data referente al beneficiario final de las personas jurídicas, lo cual incluye a las personas naturales que ejercen el control de la misma, ya sea por participación accionaria u otro medio; así como también, incrementar los niveles de conocimiento del cliente mediante visitas a los mismos.
3. Asignar a los empleados de mayor nivel del área de negocios del Sujeto Obligado, la aprobación de cuenta, instrumento financiero o relación comercial con los mencionados clientes.
4. Conservar durante diez (10) años, en medios físicos y digitales, los documentos o registros correspondientes que comprueben las relaciones de negocios e identificación de los referidos clientes; así como; la realización de las operaciones a través de suficientes soportes para la reconstrucción de estas en las labores inteligencia financiera.

Medidas relacionadas con la Capacitación del Personal, el Monitoreo de las Operaciones y los Reportes de Actividades Sospechosas:

1. Adecuar y actualizar el contenido de las actividades de capacitación impartida como parte del Programa Anual de Adiestramiento dirigido a empleados, respecto al uso indebido de los criptoactivos para LC/FT/FPADM.
2. Fortalecer el monitoreo de las operaciones, aumentando los parámetros específicos de revisión de operaciones en los aplicativos dispuestos para tal fin, con base en las tipologías reportadas a nivel nacional e internacional, las conductas y dinámicas de los clientes que se dedican habitualmente a la

comercialización directa o indirecta de criptoactivos y/o criptoactivos soberanos, a través de casas de intercambio, la minería digital, proveedores de billetera virtual y demás servicios financieros en criptoactivos.

3. Prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerarse que se trata de actividades relacionadas con LC/FT/FPADM; por no corresponderse con los fines y actividades declaradas por éstos clientes, en cuyo caso podrán enviar el correspondiente Reporte de Actividad Sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), cuando existan suficientes elementos de convicción que pudieran presumir que estén vinculados con los mencionados delitos.

Medidas relacionadas con Controles Específicos:

1. Los Auditores Internos y Externos deberán comprobar el nivel de conocimiento y evaluación de las presentes directrices y emitir opinión sobre el particular en los respectivos informes.

2. Los Sujetos Obligados deberán informar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a través del correo inteligencia.estrategica@sudeban.gob.ve, cuando detecten nuevas modalidades relacionadas con señales de alerta, técnicas, métodos, esquemas y tipologías con ocasión a la relación comercial que tengan con los clientes pertenecientes al espacio criptográfico, a los fines de optimizar y gestionar las medidas de regulación, control y mitigación de los riesgos inherentes a la materia.

3. Los Sujetos Obligados deben asegurar en el contexto de las operaciones que efectúan los clientes dedicados a la referida actividad económica, realicen acciones de congelamiento y acaten las prohibiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (RCSONU), pertinentes en relación con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estipuladas en las RCSONU 1267, 1373, 1718 y 2231, así como en sus resoluciones sucesoras.

Por consiguiente, siendo que la finalidad de las instrucciones desarrolladas en estas directrices es optimizar las tareas de prevención, control, detección y reporte de actividades sospechosas que deben implementar y poner en práctica los Sujetos Obligados, en las relaciones comerciales de clientes con las actividades económicas antes mencionadas; no deberán imponer obstáculos para la relación comercial con estos clientes o sobre el uso de los productos, servicios y canales que provean, ya que el Sistema Integral de Criptoactivos, es

una expresión organizativa y funcional de soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica y regulada en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente estas acciones permiten cumplir con lo establecido en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y con los organismos intergubernamentales de adscripción como lo es el Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC), para poder contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las políticas nacionales en materia de LC/FT/FPADM.

Sin otro particular al que hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.283 del 11 de febrero de 2019

ICGN/ATS/MRM
2019-1630 de 18/03/2019

